



Basilio Sáez Lorenzo

Fundador de BS Fiscal para Asesorías



La autoliquidación rectificativa de IVA

Rectificar, la acción llamada históricamente cosa de sabios, que en el mundo siempre fue realizada a escondidas por los que no conocen la honestidad, difundida en el mejor momento por los que practican la falsa humildad y ejercitada con sinceridad por los que mantienen la integridad.

En el mundo tributario, además, ha sido una acción que el contribuyente ha llevado a cabo **para evitar ser sancionado cuando no estaba de acuerdo con el criterio de la administración**, presentando primero una autoliquidación para después proceder a su rectificación. Por esta razón, cuando la Ley 13/2023 modificó la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) para permitir que la normativa de cada tributo pudiera prever una nueva forma de rectificar los errores, se levantó un gran revuelo entre los fiscalistas.

Fue el Real Decreto 117/2024 el que introdujo el nuevo régimen de autoliquidaciones rectificativas en distintas figuras tributarias, todas ellas aunque con alguna particularidad comparten unas líneas generales.

En el ámbito de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) se traslada a una Autoliquidación Rectificativa cuyo desarrollo lo tenemos en el artículo 74 bis del Real Decreto 1624/1992 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (**RIVA**).

De la lectura de ese artículo 74 bis podemos extraer algo evidente de antemano, en función del resultado de la a ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |